

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1795

27 DE MARZO DE 2014

Presentado por el representante *Muñoz Suárez*

Referido a las Comisiones de Desarrollo Socio-Económico y Planificación; y de
Desarrollo Integrado de la Región Oeste

LEY

Para establecer, adscrito al Centro de Desarrollo de Negocios del Oeste de la Compañía de Comercio y Exportación, un denominado “Instituto Empresarial para la Mujer del Oeste”, con el propósito de instaurar un plan concreto que incentive y estimule la autogestión empresarial de las mujeres y la creación de incubadoras de negocios para éstas en la región oeste de Puerto Rico; disponer cual será la política pública bajo la cual operará el organismo aquí creado y promulgar la reglamentación necesaria para asegurar su efectiva consecución; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley, tiene la intención de fomentar la creación de empresas sostenibles y competitivas dirigidas por mujeres, e impulsar su crecimiento a través del fortalecimiento de las habilidades de gestión empresarial, asistencia técnica y consolidación de relaciones comerciales, entre otras.

Para lograr tales propósitos, se establece, adscrito al Centro de Desarrollo de Negocios del Oeste de la Compañía de Comercio y Exportación, un denominado “Instituto Empresarial para la Mujer del Oeste”, con el propósito de instaurar un plan concreto que incentive y estimule la autogestión empresarial de las mujeres y la creación de incubadoras de negocios para éstas en la región oeste de Puerto Rico.

Sobre lo anterior, entendemos que la autogestión y la creación de incubadoras de negocios, son los vehículos adecuados para atender los niveles altos de pobreza, condiciones ambientales inaceptables y otros males sociales que aún subsisten en Puerto Rico. Ciertamente, debe ser prioridad del Estado identificar comunidades que, por sus condiciones, requieren tratamiento especial de modo que pueda gestionarse a favor de su desarrollo. Tal y como sería el presente caso, el cual pretende enfocarse en la región oeste de la Isla.

Cabe señalar que de acuerdo a la literatura disponible, la autogestión es un sistema de organización de una empresa según el cual los trabajadores participan en todas las decisiones sin injerencia externa o jerárquica. Este concepto es esencial para regir el principio de participación activa y control democrático. A su vez, el mismo se enfoca en el aspecto económico, como modelo primario en el que los trabajadores participan directamente en la dirección de las empresas, pudiéndose extender su uso a otros ámbitos relacionados con la facultad concedida a una colectividad o a un territorio para administrarse por sí mismo o autogobierno.

De otra parte, hay que añadir que la autogestión se enfoca en el aspecto comunitario, para lograr un consenso efectivo de las asociaciones humanas por parte de cada uno de sus actores, promoviendo creatividad y cooperación como principios. La administración de este organismo por sus partícipes se da en un régimen auto organizado por democracia directa o por decisiones consensuadas y su origen conceptual indica que las tareas que son sencillas de hacer, conviene que las hagan las personas relacionadas a la misma.

Por otra parte, y en relación a las incubadoras de negocios, es preciso indicar que estas son organizaciones que detectan y potencian ideas emprendedoras y proveen asesoría especializada, infraestructura física, redes de contacto, acceso a financiamiento y capacitación continua. Se sabe, además, que estas ofrecen servicios de asesoría personalizada, capacitación, diagnóstico de la empresa, contactos y redes de negocios. También, pueden prestar apoyo institucional estratégico, financiero, mercadeo y de prensa, entre otros.

Dicho lo anterior, reiteramos que la autogestión y la creación de incubadoras de negocios son las principales alternativas disponibles para paliar la gran desigualdad social y económica que existe en Puerto Rico hacia las mujeres. Debe ser por todo reconocidos que el sector empresarial local está revestido de alto interés público, puesto que constituye una pieza fundamental de nuestra economía.

Considerando el claro compromiso de esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico para apoyar los esfuerzos de superación de nuestras mujeres y el que esta iniciativa resulta ser fundamental para su bienestar, estimamos no deben existir mayores reparos a su aprobación.

Sin lugar a dudas, esta Ley potencia la fuerza femenina en la región oeste de Puerto Rico, a saber, el de aquellas que se encuentran domiciliadas en los municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Guánica, Isabela, Hormigueros, Las Marías, Lajas, Maricao, Mayagüez, Moca, Rincón, Sabana Grande, San Germán, San Sebastián y Quebradillas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título.

2 Esta Ley se conocerá como “Ley del Instituto Empresarial para la Mujer del
3 Oeste”.

4 Artículo 2.-Política pública.

5 La presente Ley, se promulga amparada en la vigorosa política pública del
6 Gobierno de Puerto Rico, la cual persigue garantizar el pleno desarrollo y respeto de los
7 derechos humanos de las mujeres y el ejercicio y disfrute de sus libertades
8 fundamentales.

9 A tono con lo anterior, se hace imprescindible asegurar la participación activa de
10 las mujeres en la vida política, social, económica, cultural y civil, y a su vez, es de
11 particular importancia fortalecer y consolidar los instrumentos y mecanismos que tiene
12 el Estado para lograr los objetivos antes mencionados.

13 En específico, es el objetivo de esta Ley, reiterar la importancia de la mujer para
14 nuestra sociedad, mediante la creación de aquellos instrumentos y mecanismo
15 disponibles a nuestro haber para fortalecer la autogestión empresarial y la creación de
16 incubadoras de negocios, brindando la capacitación y aquellos planes de incentivos
17 dirigidos a la creación de negocios sustentables que generen nuevos empleos para éstas.

18 Artículo 3.-Creación y propósito del Instituto.

Se establece, adscrito al Centro de Desarrollo de Negocios del Oeste de la Compañía de Comercio y Exportación, un denominado “Instituto Empresarial para la Mujer del Oeste”, con el propósito de instaurar un plan concreto que incentive y estimule la autogestión empresarial de las mujeres y la creación de incubadoras de negocios para estas en la región oeste de Puerto Rico.

Artículo 4.-Deberes y facultades del Instituto

Serán los deberes y facultades del Instituto Empresarial para la Mujer del Oeste, los siguientes:

- (a) Sensibilizar a las mujeres hacia el autoempleo y la actividad empresarial y ser un instrumento eficaz para la creación y consolidación de empresas lideradas por éstas.
- (b) Proveer información en general, en cuanto a oportunidades de autoempleo, incubadoras de negocios, legislación laboral, trámites administrativos antes las agencias gubernamentales, redes empresariales, publicaciones especializadas y direcciones de interés.
- (c) Brindar asesoramiento y orientación empresarial.
- (d) Ofrecer adiestramientos, charlas y orientaciones sobre autoempleo y gestión empresarial, comercio interior y exterior, tecnologías aplicadas a la gestión empresarial e instrumentos financieros.
- (e) Asesoramiento para la confección de planes de viabilidad.
- (f) Realizará estudios de mercado: interno y externo.
- (g) Proporcionará asesoría jurídica, fiscal y financiera.

(h) Asistencia para la obtención de microcréditos y otras ayudas económicas y créditos contributivos disponibles.

(i) Otorgar incentivos económicos para estimular la autogestión empresarial de las mujeres y la creación de incubadoras de negocios para estas en la región oeste de Puerto Rico.

(j) Llevar a cabo cualquier otra gestión afín a las disposiciones de esta Ley y del Instituto aquí creado.

Artículo 5.-Organización administrativa

El Instituto estará bajo la responsabilidad del director del Centro de Desarrollo de Negocios del Oeste de la Compañía de Comercio y Exportación, quien responderá por todos los asuntos del ente aquí creado. Las funciones, deberes, preparación académica, experiencia y remuneración del director las establecerá el director ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación. Éste, a su vez, determinará la correspondiente estructura administrativa del Instituto y le asignará los recursos humanos y el equipo necesario para hacerla funcionalmente operable.

En adición a lo anterior, será obligación del director del Centro de Desarrollo de Negocios del Oeste de la Compañía de Comercio y Exportación velar porque los fondos asignados sean utilizados conforme a lo establecido en esta Ley, y a la reglamentación que conforme a esta se establezca.

Artículo 6.-Funciones del director del Instituto

El director, como principal oficial ejecutivo del Instituto, estará a cargo de la planificación, organización y ejecución de los propósitos de esta Ley. Además,

1 administrará la estructura operacional del Instituto y promulgará el reglamento que
2 regirá el funcionamiento del mismo.

3 Asimismo, y con la aprobación del director ejecutivo de la Compañía de
4 Comercio y Exportación, preparará el proyecto de presupuesto del Instituto, contratará
5 los recursos internos, externos y administrativos que sean necesarios. También,
6 preparará el material de apoyo didáctico necesario para cumplir con sus
7 responsabilidades, administrará los recursos humanos y fiscales del Instituto,
8 supervisará el personal contratado y realizará cualquier otra función que le encomiende
9 el director ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación.

10 Artículo 7.-Fondo para la operación del Instituto.

11 Se ordena al director ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación a
12 crear un Fondo Especial separado de cualesquiera otros fondos o cuentas de dicha
13 corporación pública, el cual se nutrirá de las siguientes partidas:

14 (a) Para dar inicio al Instituto, la Compañía de Comercio y Exportación
15 asignará la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00)
16 provenientes de cualesquiera fondos disponibles en la corporación
17 pública.

18 (b) Las asignaciones de dinero dispuestas por esta Ley y las que en el futuro
19 destine la Asamblea Legislativa al fondo especial aquí creado a solicitud
20 de la Compañía.

(c) Cualesquiera otros dineros que se donasen, traspasaran o cedieran por organismos de los gobiernos federales, estatales, municipales, o entidades o personas privadas.

(d) Aquellas recaudaciones provenientes de cobro por servicios o materiales de enseñanza y otras partidas consignadas mediante legislación especial.

Los dineros depositados en el Fondo Especial se usarán exclusivamente para los propósitos de esta Ley. Se autoriza el pareo de los dineros del Fondo Especial con cualesquiera otros recursos provenientes de la Compañía de Comercio y Exportación o de agencias federales, estatales, municipales o de la empresa privada.

Artículo 8.-Consignación de los fondos del Instituto.

La Compañía de Comercio y Exportación consignará anualmente una partida a los fines de nutrir el Fondo Especial del Instituto Empresarial para la Mujer del Oeste, comenzando a partir del Presupuesto General de Gastos del Año Fiscal 2014-2015.

Artículo 9.-Planes de incentivos para estimular la autogestión empresarial de las mujeres y la creación de incubadoras de negocios para estas en la región oeste de Puerto Rico

La Compañía de Comercio y Exportación, a través del Instituto Empresarial para la Mujer del Oeste, proveerá a las féminas seleccionadas para participar del programa aquí creado, los siguientes incentivos económicos:

(a) Para la elaboración de planes dirigidos a crear o expandir empresas de autogestión o incubadoras de negocios.

(b) Para el desarrollo de estudios de viabilidad.

(c) Para la implantación de los estudios y planes al apoyar la creación o expansión de empresas de autogestión o incubadoras de negocios, junto a la asistencia técnica y programática apropiada.

(d) Para la otorgación de micropréstamos, préstamos a corto plazo y/o subsidios para garantías de préstamos, intereses y seguros, entre otros.

Artículo 10.-Criterios de selección para la otorgación de incentivos

El director del Instituto, con la anuencia del director ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación, establecerá mediante reglamento los criterios y requisitos a considerarse en cualquier proceso dirigido a la otorgación de incentivos al amparo de esta Ley, para la selección de las mujeres participantes, incluyendo requerimientos relativos a:

(a) El número de empleos a crearse en una empresa de autogestión o incubadora nueva o en expansión por cada uno de los primeros seis años luego de la fecha de recibo del incentivo.

(b) Los fondos requeridos para crear o expandir una empresa de autogestión o incubadora de negocios durante los primeros cinco (5) años, contados a partir de la fecha de recibo del incentivo.

(c) Los tipos de negocios y entidades de investigación que se espera participen de la empresa de autogestión o incubadora de negocios y la comunidad circundante.

(d) Cartas de intención de negocios y entidades de investigación para establecer un espacio en la incubadora de negocios.

(e) La capacidad de atraer personal bien cualificado a una incubadora de negocios.

(f) La gerencia de una incubadora de negocios.

(g) Cualquier otro factor que se entienda apropiado en consideración a la política pública expresada en esta Ley.

Artículo 11.-Informe anual.

En o antes de los noventa (90) días previos al cierre de cada año fiscal, la Compañía de Comercio y Exportación rendirá un informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre el cumplimiento y administración de esta Ley.

Artículo 12.-Donaciones

Se faculta a la dirección del Instituto para aceptar donaciones o cualquier otro tipo de ayuda, en dinero o especie, a fin de ampliar y fomentar el desarrollo del servicio a ofrecerse en el organismo. Las cantidades recibidas, ya sean de personas naturales o jurídicas, serán utilizadas exclusivamente para lograr los propósitos de esta Ley, y serán depositadas en el Fondo Especial aquí creado.

Artículo 13.-Acuerdos colaborativos

En orden de asegurar la efectividad de esta Ley, se faculta al Instituto Empresarial para la Mujer del Oeste a entrar en alianzas y/o acuerdos colaborativos con todas aquellas agencias, municipios, la academia e instrumentalidades públicas y privadas, y cualquier otra que sea necesaria para lograr su cabal implantación.

Artículo 14.-Jurisdicción geográfica y operacional del Instituto

1 El Instituto Empresarial para la Mujer del Oeste proveerá los servicios dispuestos
2 por esta Ley, a toda mujer o grupo de mujeres que evidencien estar domiciliadas en
3 alguno de los siguientes municipios: Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Guánica,
4 Isabela, Hormigueros, Las Marías, Lajas, Maricao, Mayagüez, Moca, Rincón, Sabana
5 Grande, San Germán, San Sebastián y Quebradillas. De igual forma, velará que toda
6 empresa de autogestión o incubadora de negocios a crearse, se establezca en alguno de
7 los municipios que anteceden.

8 Artículo 15.-Vigencia

9 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No
10 obstante, se conceden ciento veinte (120) días al director del Centro de Desarrollo de
11 Negocios del Oeste de la Compañía de Comercio y Exportación para promulgar la
12 reglamentación aquí requerida, así como la estructura administrativa y operacional que
13 se amerite y finiquitar cualesquiera alianzas y/o acuerdos colaborativos que sean
14 debidos para el cumplimiento de esta Ley.